



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

FIJACIÓN EN LISTA ARTÍCULO 110 DEL C.G.P.

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADA	OBJETO
Divorcio - Reconvención	76 147 31 84 002 2021 00144 00	José Daniel Gómez Castaño ↓ Demandado en reconvención	Luyi Dalcy Duque Rivera ↓ Demandante en reconvención	Correr traslado a la parte demandante y demandada en reconvención, así como a la parte demandada y demandante en reconvención, de las excepciones de mérito formuladas respectivamente.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Siendo las ocho de la mañana (8:00 am) de hoy veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022), se corre traslado a la parte demandante y demandada en reconvención de las excepciones de mérito “**1.** Inexistencia de la causal para demandar el divorcio consagrada en el artículo 154 numeral 1° del C.C. **2.** Mala fe del demandante. **3.** Explotación económica y aprovechamiento económico en detrimento de la cónyuge señora Luyi Dalcy Duque Rivera por el demandante.**4.** Ocultamiento de bienes pertenecientes a la sociedad con actos desplegados por el demandante.”

Del mismo modo, se corre traslado a la parte demandada y demandante en reconvención de las excepciones de mérito “**1.** Inexistencia de la causal de divorcio alegada en la demanda de reconvención. **2.** Existencia de la causal de divorcio alegada en la demanda original. **3.** Imposibilidad jurídica de amalgamar la causal de divorcio con la de liquidación de la sociedad conyugal.”

Ambas partes dispondrán del término de **CINCO (5) DÍAS**, para lo de su competencia. Artículo 101, 110 y 371 inciso 3° del Código General del Proceso.

La presente lista estará fijada virtualmente para consulta permanente por cualquier interesado. Decreto 806 de 2020, artículo 9 incisos 3 y 4. Por último, dado que los escritos contentivos de las excepciones fueron enviados en su momento por los apoderados a la contraparte, el despacho **se abstendrá** de enviarlos nuevamente

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Elaboró: DYBN

Firmado Por:

**Luis Eduardo Aragon Jaramillo
Secretario
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8404e25f66407ec33307a8b165b43d34318ee343bf30578fa9908744558a8ec4**
Documento generado en 21/01/2022 01:41:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>